

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAFAEL MORGAN RÍOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, segundo párrafo y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 29, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2011, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

UNICO.- Se reforman los numerales 1 y 2 y se adiciona un numeral 5 a los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, expedidos mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

“1. Establecer las modalidades, términos y condiciones para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como para el otorgamiento del apoyo para cubrir los gastos a que se refiere el numeral 5 de estos Lineamientos.

2. Interpretación

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, interpretarán para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos.

3. ...

4. a 4.3. (...)

5. Del otorgamiento del apoyo para cubrir los gastos por demandas en el extranjero que afecten al Estado Mexicano.

El apoyo para cubrir gastos relativos a los procedimientos instaurados ante tribunales o autoridades legalmente establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá como propósito defender los actos del Estado Mexicano y a quien se le individualice el procedimiento respectivo. Dicho apoyo se cubrirá con cargo al fideicomiso que se constituya en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Este mecanismo exclusivamente procederá cuando tales procedimientos se refieran a actos u omisiones que deriven del ejercicio o desempeño de las funciones inherentes a un empleo, cargo o comisión en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y siempre que cualquier dependencia, entidad o dicha Procuraduría no sea su contraparte en procedimientos relacionados con los mismos actos u omisiones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El apoyo a que se refiere el numeral 5 de este Acuerdo se podrá otorgar para cubrir los gastos por demandas en el extranjero que afecten al Estado Mexicano, en relación con procesos ya iniciados e individualizados en los términos de dicho numeral, siempre y cuando dichos procesos se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 6/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Diversas modificaciones al Capítulo 18.17.; eliminación del Anexo 18.17.4. y adición de los Anexos 18.17.8. y 18.17.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que el referido Comité aprobó las metodologías de cálculo en que se sustenta el cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("Metodologías de Cálculo"), las cuales guardan congruencia con las adecuaciones al esquema operativo general de los Seguros de Pensiones aprobadas por ese Comité, mismas que se asimilaron en dos Sistemas Unicos de Cotización denominados SUC-IMSS y SUC-ISSSTE, respectivamente.

Que en ese sentido, el citado Comité identificó la conveniencia de introducir adecuaciones al esquema operativo de oferta con el objeto de elevar la solidez y eficiencia general del sistema de pensiones, por lo que resulta necesario actualizar el Capítulo 18.17. de la Circular Unica de Seguros vigente con las adecuaciones requeridas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones (SAOR).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Diversas modificaciones al Capítulo 18.17.; eliminación del Anexo 18.17.4. y adición de los Anexos 18.17.8. y 18.17.9.)**

PRIMERA.- Se modifica la Relación de Anexos suprimiéndose la referencia al Anexo 18.17.4. denominado "Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones" y adicionándose para hacer referencia a los Anexos 18.17.8. y 18.17.9. para quedar de la siguiente manera:

"RELACION DE ANEXOS

- | | |
|---------------|--|
| Anexo 18.17.8 | Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones |
| Anexo 18.17.9 | Estructura del archivo de texto para efecto de la formulación de posturas que deben ingresar los Usuarios Autorizados en el módulo de carga de ofertas individuales que se habilite dentro del SAOR" |

SEGUNDA.- Se modifican diversas Disposiciones del Capítulo 18.17. de la Circular Unica de Seguros para quedar de la siguiente manera:

- 18.17.3. Con base en la información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, las Instituciones determinarán la tasa de descuento que estén en condiciones de ofrecer a cada uno de los solicitantes de pensión contenidos en los lotes de prospectos.

De igual manera, previamente a la etapa de formulación de ofertas, las Instituciones deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, en términos de lo señalado en la Disposición 18.17.9.

Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, serán vinculadas por las Instituciones con cada solicitud de pensión en el momento en que éstas formulen sus ofertas.

En caso de que alguna Institución vincule algún registro de solicitantes de pensión con un grupo de tablas que no hayan sido previamente registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas, o no haga ninguna vinculación, se entenderá que la Institución no formuló oferta al lote de prospectos que corresponda, y por tanto, no aparecerá su postura en los Documentos de Oferta generados por el SAOR.

- 18.17.4. Las Instituciones formularán semanalmente sus respectivas ofertas en dos etapas; la primera de ellas, denominada "Etapa inicial de posturas", la cual tendrá efecto cada lunes en horario de las 9:00 a 13:00 hrs. y la segunda, denominada "Etapa de contraofertas" tendrá efecto ese mismo día de las 15:00 a las 17:00 hrs. En caso de tratarse de un día inhábil, el inicio de las dos etapas de formulación de ofertas en los horarios citados en la presente Disposición, se recorrerá al día hábil siguiente.
- 18.17.5. La Institución que no formule ofertas a la totalidad de solicitantes de pensión durante la "Etapa inicial de posturas" no podrá participar en la "Etapa de contraofertas" y tampoco podrá participar en el otorgamiento de ninguna pensión correspondiente al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido ni al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes.
- 18.17.6. Las Instituciones que no se ubiquen en el supuesto previsto en la Disposición 18.17.5. podrán participar en la "Etapa de contraofertas", mediante la cual podrán volver a formular bases biométricas y tasa de descuento a la totalidad o a una fracción del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente a uno o a ambos Regimenes de Seguridad Social, siempre y cuando, la Pensión resultante de su reformulación sea mayor al monto de Pensión ofrecido en la "Etapa inicial de posturas", o que la reformulación del monto constitutivo sea menor al inicialmente presentado. En caso contrario, el SAOR preservará el monto de pensión formulado en la "Etapa inicial de posturas" y éste será el monto de pensión que se asimilará en el Documento de Oferta.
- 18.17.7. Las Instituciones que hayan formulado exitosamente ofertas durante la "Etapa inicial de posturas" podrán consultar a través del SAOR, las ofertas de pensión efectuadas por todas las posturas.

Para efectos de la consulta a que se refiere la presente Disposición, el horario para acceder a las posturas iniciales abarca de las 13:00 a las 15:00 hrs del mismo día en que las Instituciones efectúen ofertas. Para tales efectos, las Instituciones y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al contenido del documento denominado "Manual de consulta de posturas iniciales" disponible en el SAOR.

- 18.17.8. Las Instituciones deberán presentar en escrito libre, suscrito por su director general, la designación de la persona que fungirá como Usuario Autorizado tanto para la carga en el SAOR de la tasa de descuento, como de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Contribución Definida. Dicho escrito deberá acompañarse del formato cumplimentado que se presenta en el Anexo 18.17.8.

El escrito, junto con el formato antes señalado, deberán entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- 18.17.9. Para efecto de la formulación de posturas, los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el módulo de carga de ofertas individuales que se habilite dentro del SAOR, un archivo de texto correspondiente al Régimen de Seguridad Social de que se trate con la estructura que se señala en el Anexo 18.17.9. Para estos efectos, las Instituciones y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al documento denominado "Manual de formulación de ofertas" que puede consultarse a través del SAOR.

Los Usuarios Autorizados deberán ingresar previamente en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, los grupos de Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida con las que se determinará el precio de sus ofertas respectivas de Montos Constitutivos, mediante la aplicación de las Metodologías de Cálculo.

Las Instituciones podrán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR las siguientes bases biométricas, diferenciadas por Régimen de Seguridad Social y sexo:

- I. Tablas de mortalidad para pensionados no inválidos (activos);
- II. Tablas de mortalidad para pensionados por invalidez;
- III. Tablas de mortalidad para hijos no inválidos;
- IV. Tablas de mortalidad para pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez que opten por la modalidad de retiros programados;
- V. Tablas de decremento por deserción escolar, y
- VI. Tablas de experiencia demográfica de invalidez (aplicada para reflejar las tasas de invalidez en el cálculo del seguro de invalidez para hijos).

En caso de que cualquiera de las bases biométricas que pretenda cargar alguna Institución sea mixta, se deberá ingresar la misma en el submódulo aplicable a cada sexo dentro del Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR.

En el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Instituciones podrán ingresar las bases biométricas aplicables para la determinación de Reservas Técnicas, en caso de que las Instituciones pretendan utilizar dichas bases para la conformación de sus ofertas, eligiendo la opción que para tal efecto se encuentra habilitada en el citado Módulo.

- 18.17.10. Durante la "Etapa inicial de posturas", una vez que las Instituciones hayan depositado exitosamente en el SAOR el archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.7.9. y por ello hayan recibido el aviso de confirmación a que se refiere el primer párrafo de la Disposición 18.17.13., éstas no podrán sustituir sus posturas de bases biométricas y de tasa de descuento.

Asimismo, las Instituciones no podrán cargar dentro del SAOR, tasas de descuento con un valor inferior al de la Tasa de Referencia vigente a la fecha de carga.

Igualmente, las Instituciones no deberán registrar dentro del SAOR, cualquier base biométrica que presente al menos una edad cuya probabilidad de supervivencia sea mayor que la existente para esa misma edad en las Bases Biométricas a que se refiere la Disposición 18.7.3.

Si como resultado de la aplicación de las Metodologías de Cálculo, el monto constitutivo derivado de la utilización de la tasa de descuento y bases biométricas formulados por la Institución de Seguros, es mayor al obtenido de la aplicación de las Metodologías de Cálculo con las bases biométricas a que se refiere la Disposición 18.7.3. y con la tasa de referencia vigente a la fecha de oferta, se considerará que la Institución no formuló oferta al solicitante de pensión de que se trate y por consiguiente, se ubicará en el supuesto previsto de la Disposición 18.17.5. y procederá lo establecido en la misma.

- 18.17.11. Las Instituciones, por conducto de sus Usuarios Autorizados, podrán ingresar al Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR con la periodicidad que éstas estimen conveniente, para llevar a cabo la administración de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida.

- 18.17.12. Para la carga de cada una de sus bases biométricas, las Instituciones, por conducto de sus Usuarios Autorizados, deberán ingresar en formato de archivo de texto los registros correspondientes a las edades de 0 a 110, para cada uno de los cuatro campos siguientes, separados por comas:

Campo 1	Base Biométrica correspondiente a hombres.
Campo 2	Base Biométrica correspondiente a mujeres.
Campo 3	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de hombres.
Campo 4	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de mujeres.

- 18.17.13. El SAOR comunicará, mediante un aviso de confirmación en pantalla a los Usuarios Autorizados, la asimilación del archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.17.12.

Igualmente, los Usuarios Autorizados recibirán en pantalla un aviso de confirmación de la carga inicial o subsecuente de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Para tales efectos, el aviso de confirmación que recibirán del SAOR contendrá la fecha y hora en que quedó cargado el archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.17.9. o las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Con independencia de recibir el aviso de confirmación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones podrán corroborar y consultar la carga de las bases biométricas que hayan ingresado en el SAOR mediante su revisión en el Módulo denominado "Revisar Tablas".

- 18.17.14. El campo denominado "folio identificador" que aparece en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, servirá como enlace para relacionar a cada Solicitante de Pensión con sus respectivos Beneficiarios, en caso de que estos existan. Lo anterior será aplicable para ambos Regímenes de Seguridad Social.
- 18.17.15. El Documento de Oferta se generará desde el SAOR para cada prospecto, utilizando las Metodologías de Cálculo para la determinación del monto de pensión a partir de la tasa de descuento y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida ingresadas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR por las Instituciones.
- 18.17.16. El Documento de Oferta tendrá una vigencia de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el SAOR comunique a los Usuarios Autorizados la confirmación de la recepción de la oferta.
- 18.17.17. En caso de que el Solicitante de Pensión no elija alguna de las alternativas que consten en el Documento de Oferta dentro del plazo indicado en la Disposición 18.17.16., el SAOR registrará la expiración del Documento de Oferta, perdiendo este último los efectos de vinculación entre las Instituciones y el Solicitante de Pensión.

TERCERA.- Se elimina el Anexo 18.17.4. denominado "Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones" y se adicionan los Anexos 18.17.8. y 18.17.9. en los términos a que se refiere la Disposición Primera anterior.

TRANSITORIA

- UNICA.-** La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.17.8.**FORMATO DE DESIGNACION DEL USUARIO AUTORIZADO
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OFERTAS Y RESOLUCIONES**

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**Dirección General de Informática.**

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña _____, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: <http://www.segurodepensiones.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
 - a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
 - b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado

del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

ANEXO 18.17.9.**ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE TEXTO PARA EFECTO DE LA FORMULACION DE POSTURAS
QUE DEBEN INGRESAR LOS USUARIOS AUTORIZADOS EN EL MODULO DE CARGA DE
OFERTAS INDIVIDUALES QUE SE HABILITE DENTRO DEL SAOR**

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los campos deben separarse con comas.
2. La tasa de descuento debe contener el punto decimal y la longitud señalada es la máxima permitida para dicho campo.

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Folio Identificador	Numérico	11
2	Tasa de descuento	nnn.dd	6
3	Código de tablas a usarse	nnn	3

Ejemplos:

- Si se requiere cargar una oferta para el folio 3333333333 con una tasa de descuento del 3% y con las tablas cuyo código es el 3, ésta deberá aparecer como:

3333333333,3,003

- Si se requiere cargar una oferta para el folio 2222222222 con una tasa de descuento del 3.27% y con las tablas cuyo código es el 10, ésta deberá aparecer como:

2222222222,3.27,010

CIRCULAR Modificatoria 16/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **19 de marzo de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%

10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%

5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012		2.96%	3.40%	2.55%	3.19%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.